



Ayuntamiento de Illueca (Zaragoza)

PROPUESTA DE ALCALDÍA

ASUNTO.- MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DEL IMPUESTO DEL IAE Y DEL ICIO.

Con la finalidad de intentar potenciar la implantación de Industrias en nuestro municipio, como base para paliar el desempleo, el Ayuntamiento, dentro del ámbito de su potestad reglamentaria, ha estudiado en el seno de la Comisión de Industrias la posibilidad de Modificar las Ordenanzas Fiscales del ICIO y del IAE introduciendo bonificaciones a aplicar a las cuotas de dichos impuestos como medida tendente a conseguir la finalidad señalada anteriormente.

Las Modificaciones que se proponen son las siguientes:

IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

1.- Una bonificación de hasta el 50 % de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b del apartado 1 del [artículo 82 de esta Ley](#). (RDL 2/2004 de 5 de marzo)

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 86 y



Ayuntamiento de Illueca (Zaragoza)

modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el [artículo 87 de esta Ley](#). En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el párrafo a del apartado 1 anterior, la bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación del citado párrafo a del apartado 1.

2.- Una bonificación por creación de empleo de hasta el 50 % de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con **contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél.**

Atendiendo al incremento medio de plantilla, los porcentajes de bonificación serán los siguientes:

- Incremento medio de hasta 2 trabajadores con contrato indefinido: bonificación del 10%
- Incremento medio de 3 a 10 trabajadores con contrato indefinido: bonificación del 25%
- Incremento medio de más de 11 trabajadores con contrato indefinido: bonificación del 50%

Las bonificaciones señaladas se aplicarán a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones de carácter obligatorio previstas en el art. 88,1 de la Ley de haciendas locales, así como las previstas en el apartado 1.

3.- Una bonificación de hasta el 95 % de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por



Ayuntamiento de Illueca (Zaragoza)

concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

El porcentaje de bonificación quedará a discreción del Pleno Corporativo, el cual, en cada Acuerdo determinará el porcentaje a aplicar en cada caso concreto. Dicho acuerdo deberá de ser en todo caso debidamente motivado.

Se establece un límite temporal de 5 años en el disfrute de la bonificación señalada.

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

1. Las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

a. Una bonificación de hasta el 95 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

b. Una bonificación de hasta el 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.



Ayuntamiento de Illueca (Zaragoza)

- c. Una bonificación de hasta el 90 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

2. Las ordenanzas fiscales podrán regular como deducción de la cuota íntegra o bonificada del impuesto, el importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate.

Las presentes Modificaciones fueron objeto de Dictamen favorable por la Comisión de Industria celebrada en fecha 21 de mayo de 2013.